

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 13 de abril de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Dos de mayo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la activa allega¹ las diligencias de notificación de conformidad con el artículo 292 de la norma procesal con destino a los demandados CARMEN MIREYA, GERMÁN ALBERTO y RUBÉN DARÍO GÓMEZ VANEGAS, una vez revisados los avisos se observa que le concede a la parte demandada el término **de 10 días** hábiles para dar contestación a la demanda.

Visto lo anterior, se exhorta al apoderado de la activa para que notifique en debida forma a los demandados mencionados, por cuanto en esta clase de procesos la pasiva cuenta con **un término de traslado de veinte (20) días** para dar contestación a la demanda².

De otra parte, la curadora designada a los herederos indeterminados del causante informa³ que se encuentra sancionada disciplinariamente, frente a lo cual una vez consultada la plataforma de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial, se evidencia efectivamente que la profesional del derecho se encuentra sancionada con suspensión desde el 15 de diciembre de 2022 y por el término de 8 meses, como se lee,



En consecuencia, se ordena relevar del cargo a la curadora ad litem designada a los herederos indeterminados del causante JAVIER GÓMEZ VANEGAS, y en su lugar se ordena designar a la Dra. DAISSY YOHANA GARCÍA ESTUPIÑÁN, quien puede ser ubicada en la carrera 13 No. 35 – 15 oficina 403 Edificio Las Villas, del municipio de

¹ Archivos digitales Nos. 029, 030 y 031

² Artículo 369 CGP

³ Archivo digital No. 033

Bucaramanga, celular 350 719 60 05, correo electrónico:
asesoriasjuridicasS.A.S@hotmail.com

Póngasele de presente a la designada que el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio. (numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.).

Se PONE DE PRESENTE lo previsto en el inciso segundo del artículo 125 del CGP⁴, por lo tanto, la parte interesada deberá remitir la comunicación con copia del auto en mención, así mismo, deberá informarle el correo electrónico del Despacho a la curadora ad litem designada y, el Despacho se encargará de compartirle el expediente.

Notifíquese y cúmplase,

⁴ Artículo 125. Remisión de Expedientes, Oficios y Despachos. ...(..).. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75d434774de2b273cbec8f982791b88a6bd532956681675a306dbe31be80622a**

Documento generado en 02/05/2023 03:10:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>